



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

Gustavo D



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 13 MAYO 2019

G.A. E - 0 02 7 6 7

Señor (a):  
Renzo Manuel Mancini Dugand  
E.D.S. LA ORIENTAL MALAMBO  
NIT 72261504-1  
Calle 10. N° 19-42  
Malambo – Atlántico

Ref. Auto N° 0 0 0 0 0 8 0 0

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp. 0827-401  
I.T. No 000466 del 21/05/2018  
Proyecto: Gustavo López Contratista / Amira Mejía B. Supervisora

Calle 66 N° 54 -43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



C-3-5-19 L-5  
P-42

AUTO No: 00000800 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RENZO MANUEL MANCINI DUGAND PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA ORIENTAL MALAMBO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, decreto 050 de 2018 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, se realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, es por ello, que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizaron visita técnica, a la E.D.S. LA ORIENTAL MALAMBO, ubicada en el municipio de Malambo-Atlántico, propiedad del señor RENZO MANUEL MANCINI DUGAND, CC N° 72.261.504, producto de lo anterior se emitió el Informe Técnico No.000466 del 21 de mayo de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

#### ANTECEDENTES.

Que mediante Auto N° 001293 del 21 de noviembre del 2016. Notificado por aviso 312 del 26 de marzo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. hace unos requerimientos al señor RENZO MANUEL MANCINI DUGAND, propietario de la EDS ORIENTAL DE MALAMBO.

Que mediante radicado N° 0005080 del 12 de junio del 2017, el señor RENZO MANUEL MANCINI DUGAND, propietario de la EDS ORIENTAL DE MALAMBO, solicita una prórroga de cumplimiento para los requerimientos establecidos mediante el Auto N° 001293 del 21 de noviembre del 2016.

Que mediante Oficio N° 004459 del 17 de agosto del 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., emite una respuesta al Radicado N° 0005080 del 12 de junio del 2017, donde establece que es procedente una prórroga de veinte (20) días hábiles, para el cumplimiento del Auto N° 001293 del 21 de noviembre del 2016.

#### ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La E.D.S. LA ORIENTAL MALAMBO ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico, se encuentra desarrollando normalmente sus actividades de venta de combustible, lubricantes entre otras. La E.D.S.S. cuenta con un (1) trabajador administrativo y tres (3) trabajadores operativos, trabajando en dos (2) turnos de doce 12 horas.

#### CUMPLIMIENTO

Auto N° 001293 del 21 de noviembre del 2016 Notificado por aviso 312 del 26 de marzo del 2017	CUMPLIMIENTO
ASUNTO	OBSERVACIONES
PRIMERO: Requerir al señor PEDRO EDUARDO MARTINEZ CAMACHO, propietario de la EDS Oil Coro Maranatha, NIT 8.713.819-9, ubicado en la calle 10 N° 19-42, Malambo-Atlántico quien haga sus veces al momento de la notificación, para que a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:	Mediante el Oficio N° 004459 del 17 de agosto del 2017, se emite una respuesta al Radicado N° 0005080 del 12 de junio del 2017, donde establece que es procedente una prórroga de veinte (20) días hábiles, para el cumplimiento del Auto N° 001293 del 21 de noviembre del 2016.

Jacobi

AUTO No: 00000800 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RENZO MANUEL MANCINI DUGAND PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA ORIENTAL MALAMBO"

1. Presentar el Registro Único Tributario – RUT	No cumplió
2. Para cada de las etapas presentadas a continuación, se deberá especificar detalladamente el método de descarga a los tanques de combustibles, almacenamiento y llenado de los tanques de los automóviles.	No cumplió
3. Presentar copia de certificados de disposición final de residuos peligrosos emitidos por empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.	No cumplió
4. Realizar la caracterización de sus aguas residuales producidas para verificar los parámetros permisibles en el sector de hidrocarburos como lo establece la Resolución N°0631 del 2015, Artículo 11°. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – AMD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados). Teniendo en cuenta los siguientes aspectos. <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La EDS debe georreferenciar el punto del vertimiento final de las ARnD.</li> <li>✓ Muestra: Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante cuatro (4) horas y en un periodo de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del establecimiento.</li> <li>✓ Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.</li> <li>✓ Fecha: La realización de la caracterización deberá llevarse a cabo una vez al año.</li> <li>✓ Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos, líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, para la evaluación de los parámetros exigidos por la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 11° HIDROCARBUROS, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio</li> </ul>	No cumplió
5. Solicitar el permiso de vertimientos líquidos a la CRA, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1.	No cumplió
6. Construir mínimo tres (3) pozos de monitoreo en la estación como lo establece la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.3 Instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozo de monitoreo.	No cumplió
7. En el área de llenado remoto o área de llenado de tanques de forma perimetral, instalar un canal perimetral sobre el pavimento (concreto rígido) como primera contención de un eventual derrame superficial. Dicho canal ira revestido en lamina de acero calibre 19, con una profundidad variables de acuerdo a la pendiente y que puede estar entre 0,05 m a 0,1 m hasta 0,15 a 0,20 m y con ancho de 0,1 m. El canal siempre ira conectado a la trampa de grasas y podrá tener distintas formas en L, U o en rectángulo, de acuerdo a la pendiente de la estación de servicio, como lo establece la guía ambiental para EDS 5-2-3 Instalación de tanques de almacenamiento, numeral 8.2.4 Rejillas perimetrales.	No cumplió
Construir alrededor de las islas un canal perimetral que tenga las siguientes características, distancia de la isla tres (3) metros aproximadamente, como primera contención de un eventual derrame superficial. Dicho canal ira revestido en lámina de acero calibre 18 con una profundidad variables de acuerdo a la pendiente y que puede estar entre 0,05 m a 0,1 m hasta 0,15 a	No cumplió

Jacet

AUTO No: 00000800 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RENZO MANUEL MANCINI DUGAND PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA ORIENTAL MALAMBO"

0,20 m y con ancho de 0,1 m el cual siempre ira conectado a la trampa de grasas y podrá tener distintas formas en L, U o en rectángulo, de acuerdo a la pendiente de la estación de servicio, como lo establece la guía ambiental para estaciones de servicio, 5-2-5. Instalación de Sistemas de Distribución, numeral 8.5 Canal Perimetral	
9. Construir y enviar los planos del diseño a la CRA, de la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales, como lo es una trampa de grasas y un registro posterior a la trampa de grasas como lo establece la Guía Ambiental para Estaciones de servicio adoptada por la Resolución 1023 -2005, 5.2.7 Sistemas de Manejo de Agua Residual, 2,3 Sistemas de tratamiento-trampa	No cumplió
10. La EDS debe implementar la señalización adecuada en las islas de distribución de combustibles líquidos de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización (Ficha de manejo EST- 5-2-8)	Si cumplió, se evidencio en el momento de la visita.
11. Realizar a la trampa de grasas después de haberla construido mantenimientos semanalmente realizar mantenimiento preventivo de la trampa de grasa retirando las grasas, aceites y las natas que se evidencia en la superficie de las aguas residuales dentro del sistema de tratamiento, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio - 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación - 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.	No cumplió
12. La EDS debe construir una caseta de secado como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servido, 5.3.8 Manejo de Residuos Sólidos, 3.2, Residuos Sólidos Industriales.	No cumplió
13. La EDS debe construir un sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalizado, equipos de extinción dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos, iluminación, cerramiento contra el acceso de vectores, roedores, paredes lisas de fácil limpieza), el sitio de almacenamiento de líquidos peligrosos deberá contar además con dique de contención, como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servido - 5.3.9. Manejo para aceites usados 3.2 almacenamiento temporal.	Si cumplió, se evidenció en el momento de la visita
14. La EDS debe contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos. La empresa debe contar con permisos y/o autorizaciones ambientales que les otorgan la autoridad ambiental competente a la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.	No cumplió
15. Una vez realizado este trámite debe enviar los recibos y actas de incineración a la CRA, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen y contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales.	No cumplió
16. La EDS debe reemplazar los extintores venados dentro de la estación y mantener dos (2) extintores de polvo químico seco (20 lb) por isla, como lo establece la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.3,12 Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).	Si cumplió, se evidencio en el momento de la visita
17. La EDS deberá enviar actualizado el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento, teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.	No cumplió

*Japca*

AUTO No: 00000800 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RENZO MANUEL MANCINI DUGAND PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA ORIENTAL MALAMBO"

18. Debe cumplir con los requerimientos establecidos en el Decretos N° 1076 del 2015, artículo 2.2.6, 1.3.1. Obligaciones del Generador.	No cumplió
--	------------

### OBSERVACIONES DE CAMPO

La E.D.S. posee en funcionamiento tres (3) islas de distribución de combustibles líquidos (Gasolina motor corriente y A.C.P.), cuenta con tres (3) surtidores en total. De igual forma la E.D.S. presta servicios venta de lubricantes (aceites, grasas), aditivos.

La E.D.S. cuenta con instalaciones para lavado de vehículos y cambio de aceites, sin embargo, no se encuentra prestando los servicios.

#### Agua potable.

El agua utilizada en la E.D.S, para el uso de los baños, lavado de islas de distribución y demás actividades, es suministrada por la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

#### Sistema de Alcantarillado Sanitario.

La E.D.S. cuenta con servicio de alcantarillado sanitario, prestado por la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

#### Agua residual

##### Agua Residual Doméstica.

La E.D.S. cuenta con cinco (5) baños al servicio de los trabajadores y los clientes, las aguas residuales generadas son conducidas al alcantarillado.

##### Agua Residual no Domésticas.

En cuanto a las aguas residuales no domesticas generadas de sus islas de distribución de combustibles líquidos, posibles derrames, son vertidas al canal perimetral revestido en acero, que se encuentra conectado a un registro y finalmente son vertidas al suelo, sin previo tratamiento.

La ED.S. no cuenta con sistemas de pretratamiento, trampa de grasas, para las aguas residuales no domésticas.

La E.D.S no cuenta con permiso de vertimiento de líquidos

#### Residuos Sólidos

##### Residuos Sólidos Ordinarios

En la E.D.S. se evidencia generación de residuos sólidos ordinarios (papel, cartón, plásticos, etc), estos son recolectados por la empresa INTERASEO, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana.

##### Residuos Sólidos Peligrosos.

Los residuos peligrosos generados de sus actividades como envases de aceites-lubricantes usados; cartón u otros elementos impregnados con hidrocarburos. Se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos por parte de la empresa RECITRAC S.A.

La limpieza de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, es realizada por la empresa TEPMIND E.U., los residuos peligrosos sólidos y líquidos son almacenados en tanques de 55 galones

Al consultar los periodos de balance diligenciados por la E.D.S. ORIENTAL MALAMBO, se obtuvo que la E.D.S. se encuentra registrada en la Plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos – RESPEL, del SIUR desde el 21 de marzo del 2018.

*basat*

AUTO No: 000008002019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RENZO MANUEL MANCINI DUGAND PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA ORIENTAL MALAMBO"

### Guía ambiental para EDS

La E.D.S no cuenta con pozos de monitoreo, para detección de fugas. Guía ambiental para estaciones de servicios, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.

La EDS cuenta con canales perimetrales de drenaje como primera contención de un eventual derrame, aguas lluvias lavado de áreas de distribución de combustibles, sin embargo, no abarcan las islas de distribución en su perímetro requerido. Guía ambiental para estaciones de servicio, numeral 5.2.3. Instalación de Tanques de Almacenamiento-Numeral 8.5. Canal Perimetral.

La EDS, no cuenta con trampa de grasas, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio - 5-2-7. Sistemas de Manejo de Agua Residual - 2.3.1. Sistemas de tratamiento por gravedad.

Las islas se encuentran señalizadas, poseen avisos de seguridad. Guía ambiental para estaciones de servicio - 5.2.8 Señalización.

La E.D.S. no cuenta con caseta de secado en adecuaciones, incumpliendo lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio, 5.3.8 Manejo de Residuos Sólidos 3 o Residuos Sólidos Industriales.

La E.D.S. cuenta con un área de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados de sus actividades, en adecuaciones. Guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.8. Manejo de Residuos Sólidos - 3.2. Residuos Sólidos industriales. 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.

Las islas tienen instalados dos (2) extintores de polvo químico seco de veinte (20) en la isla de distribución por cada una de las islas. Guía Ambiental para Es Servicio numeral 5.3.12 Contingencias.

La E.D.S. no aportó el Plan de Contingencia para Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, de acuerdo a lo establecido mediante la Resolución N° 0524 del 13 de agosto de 2012, emitida por la C.R.A.

### CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita de inspección técnica y revisado el expediente, se concluye que:

La EDS no cumplió con los siguientes numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,11,12,15,17 y 18, establecidos mediante el Auto N° 001293 del 21 de noviembre del 2016, notificado por aviso 312 del 26 marzo del 2017.

#### Agua Residual no doméstica

En cuanto a las aguas residuales no domesticas generadas de sus islas de distribución de combustibles líquidos, posibles derrames, son descargadas al canal perimetral revestido en acero, que se encuentra Conectado a un registro y finalmente son descargadas a una poza de infiltración, incumpliendo lo establecido en el **Artículo 2.2.3.2.20.5 Prohibición de verter sin tratamiento previo, del Decreto 1076 del 2015.**

La E.D.S. no cuenta son sistema de pre-tratamiento, trampa de grasas, para las aguas residuales no domésticas.

La E.D.S no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, incumpliendo lo establecido en el decreto N° 1076 del 2015, **Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de Permiso de Vertimiento.**

hacech

AUTO No: 000008002019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RENZO MANUEL MANCINI DUGAND PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA ORIENTAL MALAMBO"

### **Residuos Sólidos Peligrosos.**

Los residuos peligrosos generados de sus actividades son envases de aceites-lubricantes usados; cartón u otros elementos impregnados con hidrocarburos. Se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos por parte de la empresa RECITRAC SA, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.

La limpieza de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, es realizada por la empresa TEPMIND E.U., los residuos peligrosos sólidos y líquidos son almacenados en tanques de 55 galones.

Al consultar los periodos de balance diligenciados por la E.D.S. ORIENTAL MALAMBO se obtuvo que la E.D.S se encuentra registrada en la Plataforma de registro generadores de residuos o desechos peligrosos - RESPEL, del SIUR desde el 21 marzo del 2018, cumpliendo con lo establecido en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.6.2. De la inscripción en el Registro de Generadores.

### **Guía ambiental para EDS.**

La E.D.S. no cuenta con pozos de monitoreo, para detección de fugas, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicios EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.

La EDS, cuenta con canales perimetrales de drenaje como primera contención de un eventual derrame, aguas lluvias, lavado de áreas de distribución de combustibles, sin embargo, no abarcan las islas de distribución en su perímetro requerido, incumpliendo con la guía ambiental para estaciones de servicio, numeral 5.2.3. Instalación de Tanques de Almacenamiento - Numeral 8.5. Canal Perimetral.

La EDS no cuenta con trampa de grasas, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio - 5-2-7. Sistemas de Manejo de Agua Residual - 2.3.1. Sistemas de tratamiento por gravedad.

Las islas se encuentran señalizadas, poseen avisos de seguridad, cumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio - 5.2.8 Señalización.

La E.D.S. no cuenta con caseta de secado en adecuaciones, incumpliendo con lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio, 5.3.8 Manejo de Residuos Sólidos, 3.2. Residuos Sólidos Industriales.

La E.D.S. cuenta con un área de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados de sus actividades, en adecuaciones, incumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.8. Manejo de Residuos Sólidos - 3.2. Residuos Sólidos Industriales, 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2. almacenamiento temporal.

Las islas tienen instalados dos (2) extintores de polvo químico seco de veinte (20) libras en la isla de distribución por cada una de las islas, cumpliendo con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.3.12 Contingencias.

La E.D.S. no aporta el Plan de Contingencia para Derrames de Hidrocarburos o sustancias Nocivas, incumpliendo lo establecido mediante la Resolución n° 0524 del 13 de agosto de 2012, emitida por la C.R.A.

*Japuz*

AUTO No: 00000800 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RENZO MANUEL MANCINI DUGAND PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA ORIENTAL MALAMBO"

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que sobre el particular el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, encarga al Estado de planificar "el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución", le asigna el deber de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados" y le impone cooperar "con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

Por su parte el Decreto 1076 de 2015 establece en cuanto a la necesidad de licencia ambiental, lo siguiente:

**Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo.** *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.*

**Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

*Modificado Decreto 050 de 2018* **Artículo 2.2.3.3.5.2. Decreto 1076 de 2015 "Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica,
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento:

Japax

AUTO No: 00000800 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RENZO MANUEL MANCINI DUGAND PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA ORIENTAL MALAMBO”

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al sistema de alcantarillado.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con los parámetros contenidos en el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015. Para lo anterior se debe tomar una muestra compuesta conformada por 4 alícuotas, 1 cada hora, durante 4 días, muestreo a realizar en la caja de registro en el punto en que se vierte al sistema de alcantarillado. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

**Parágrafo 2°.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.”

Igualmente, el **Artículo 2.2.6.1.3.1.** del mencionado Decreto establece: **Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

Japax

AUTO No: 00000800 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RENZO MANUEL MANCINI DUGAND PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA ORIENTAL MALAMBO"

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector de Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

k) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos, de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**Parágrafo 1°.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y Justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

**Parágrafo 2°.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

**Artículo 2.2.6.1.6.2. De la Inscripción en el Registro de Generadores.** Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías

basat

AUTO No: 00000800 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RENZO MANUEL MANCINI DUGAND PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA ORIENTAL MALAMBO"

- Categorías:

a) **Gran Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

b) **Mediano Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

c) **Pequeño Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

**Parágrafo.** Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante, lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

Que mediante Resolución N° 00524 de 2012 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., procedió adoptar los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten, almacenen hidrocarburo o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, de tal forma, que su articulado estableció: "Artículo Primero: *adóptense los términos de referencia para la aprobación y presentación del plan de contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 de Decreto 1076 de 2015.*"

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables así como a las personas ubicadas a su alrededor, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente o las impuestas por la autoridad ambiental competente.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Requerir al señor RENZO MANUEL MANCINI DUGAND, identificado con CC N° 72.261.504, propietario de la E.D.S. LA ORIENTAL MALAMBO, ubicada en la calle 10 N° 19-42 de Malambo – Atlántico para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

**De manera inmediata:**

1. Cumplir con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 15, 17 y 18, establecidos mediante el Auto N° 001293 del 21 de noviembre del 2016, notificado por aviso 312 del 26 marzo del 2017.
2. Presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio, debidamente actualizado.

hacat

AUTO No 00000800 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RENZO MANUEL MANCINI DUGAND PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA ORIENTAL MALAMBO"

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 Y 68 de la ley 1437 de 2011. **PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

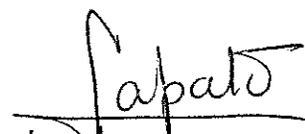
**TERCERO:** El Informe Técnico No.000466 del 21 de mayo de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma será acreedor de las sanciones respectivas, previo proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

09 MAYO 2019  
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0827-401

I.T. N°.000466 del 21/05/2018

Proyecto: Gustavo López Contratista / Amira Mejía B. Supervisora